Constancia Secretarial. (12/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad y maternidad e investigación de paternidad
860013110001 2021 00169 00

Mocoa, Putumayo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose notificado las partes demandadas personalmente del auto admisorio de la demanda inclusive el curador Ad-Lítem y teniendo en cuenta que todos contestaron la demanda sin proponer excepciones de mérito, se encuentra trabada la Litis, por lo que se procederá a fijar la respectiva fecha para llevar a cabo la práctica de la prueba de genética ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Dado que en la demanda a folios 34 a 37 figura prueba genética de Miguel Ángel Delgado (Causante) y Mónica Yohana Esquivel Córdoba (demandante) la judicatura se abstendrá de decretar un nuevo examen de ADN toda vez que el mismo cumple con los requerimientos prescritos en la Ley 721 de 2001, en consecuencia, correrá traslado a las partes por el termino de tres días, conforme lo dispone el articulo 228 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de genética de ADN, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8) de la mañana (08:00 am), esta se realizara en simultánea, ya que dentro del escrito de demanda se manifestó que no residen en esta ciudad, en los lugares que se indicara:

- La Señora Monica Yohana Esquivel Córdoba reside en la ciudad Florencia - Caquetá, por tanto, deberá acudir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Florencia - Caquetá.

- La señora Yolanda Córdoba reside en la ciudad de Ibagué - Tolima, por tanto, deberá acudir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ibagué – Tolima.

.
SEGUNDO.- Las partes deberán concurrir a la fijada diligencia personalmente atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

TERCERO.- CITAR a las partes a través del medio digital más expedito o por llamada telefónica con el fin de que concurran a la diligencia programada.

CUARTO.- Atendiendo que la señora MONICA YOHANA ESQUIVE CORDOBA allego dictamen médico legal para soportar la investigación e impugnación de la

paternidad, se CORRERA TRASLADO del mismo por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el articulo 288 de la Ley 1564 de 2012, término que empezara correr a partir del día siguiente a la inserción de estados de este proveído. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23c72343cf86748bf1928a7eea064f2480632c3270031dc5014d2f713cbdb44**
Documento generado en 14/08/2022 08:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica